



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el Número 2022-0024-00, promovido por COPROCENVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT.891.900.492-5 en contra del señor OMAR AGUSTO CONCHA LOPEZ, titular de la C. de C. No. 4.751.289, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso.

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso, adelantado en contra del señor OMAR AGUSTO CONCHA LOPEZ, por pago total de la obligación, junto con sus respectivos honorarios y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso.

Igualmente se levanten las medidas cautelares, que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso y no condenar en costas.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: ***“Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”***

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, como quiera que es la apoderada judicial de la entidad demandante.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comento accederá al pedimento de la actora, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al no existir embargo de remanentes, el archivo del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Número 2022-0024-00, promovido por COPROCENVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT.891.900.492-5 en contra del señor OMAR AGUSTO CONCHA LOPEZ, titular de la C. de C. No. 4.751.289, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de agosto de 2022 y comunicadas con oficio Numero 578, del 17 de agosto de 2022. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.045. Hoy 29 de junio de 2023


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria